

*Decreto de 19 de enero, estableciendo que la moneda de oro y plata acuñada en Guatemala, se recibe y da en pago en las oficinas de Hacienda con el valor de la moneda fuerte.*

El Capt. Gral. Presidente de la República á sus habitantes :

Considerando, que la moneda de oro y plata que hoy se acuña en la República de Guatemala, es de la misma ley y peso que la española y recibida en el comercio con su valor legal; en uso de sus facultades,

Decreta :

Art. 1º El Gobierno dá y recibe en pago en las oficinas de Hacienda de la República, la moneda de oro y plata que se acuña en la de Guatemala, con el valor de la moneda fuerte.

Art. 2º Para el cumplimiento del presente decreto, los Administradores de rentas y los demas empleados de las oficinas de Hacienda á quienes competa, tendrán presente lo dispuesto por el art. 140 del Reglamento gral. de Hacienda, decretado en 22 de agosto de 1861.

Dado en Managua, á 19 de enero de 1864.—T. Martínez.

---